

**Resolución N° 0001983
(24 de Marzo de 2020)**

"Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales, desde el 18 de marzo hasta que se disponga la terminación de la cuarentena por la autoridad competente y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos, 8, 9, y 10 de la Ley 769 de 2002, Resolución 023 del 7 de febrero de 2019, decreto ley 4170 de 2011, Decreto 2741 de 2001, Decreto 1016 de 2000, resolución 0012379 del 2012, resolución 3443 de 2016, resolución 11268 de 2012, resolución 000584 de marzo 2 de 2010, ley 1005 de 2006, resolución 2395 de 2009, Ordenanza N° 29 del 31 de agosto de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que dentro de la estructura organizacional de Movilidad y las funciones de la Secretaría de Movilidad de Envigado, se encuentran, entre otras: a) fungir como Autoridad de Tránsito y Transporte en el Municipio de Envigado; b) diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Municipio de Envigado.

Que los artículos 162 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- y 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las investigaciones en curso.

Que los artículos 118, 161 y 162 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, establecen los mecanismos jurídicos para que los despachos puedan ordenar la suspensión de términos cuando se presenten circunstancias especiales que impidan el curso normal de las actuaciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en Salud Pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto 0000140 del 16 de Marzo de 2020 la Alcaldía de Envigado. Declaró calamidad pública, y de allí que las Entidades que componen la Administración tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus

competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta.

Que la Secretaría de Movilidad de Envigado, debe propender por el cuidado de la salud de los servidores públicos, contratistas y usuarios de servicios que presta la entidad a través de las diferentes sedes, SEDE PRINCIPAL LAS VEGAS, SEDE CENTRO COMERCIAL VIVA ENVIGADO Y SEDE DE CITY PLAZA tomar medidas de protección teniendo en cuenta el alto flujo de personas que ingresan a las mismas.

Así las cosas, por considerarse una situación de fuerza mayor, en garantía de los principios constitucionales como el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, y el acceso a la administración pública, se dispondrán que desde el 18 y hasta el 31 de Marzo de 2020, no correrán términos dentro de los procedimientos generados con ocasión de la presunta transgresión a las normas de tránsito y transporte, y su cobro persuasivo; igualmente, durante el mismo periodo se suspenderán los cursos pedagógicos exigidos por esta Secretaría para obtener el descuento legalmente y la prestación de los servicios de atención a la ciudadanía, especialmente el que trata de otorgamiento de facilidades de pago.

Que con el fin de no hacer más gravosa la situación para propietarios, infractores o autorizados que tengan inmovilizados sus vehículos por infracciones a las normas de tránsito y con el fin de garantizar los atributos a la propiedad privada se continuará con la entrega de vehículos que se encuentren en los patios de la Secretaría de Movilidad de Envigado.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Continuar con la suspensión de los términos procesales desde el 18 de marzo hasta que se disponga la terminación de la cuarentena, en los siguientes procedimientos:

- a) En los procedimientos originados con la presunta trasgresión a las normas de tránsito y transporte.
- b) Dentro de los procesos de cobro persuasivos y como consecuencia congelar por el periodo de suspensión el cobro de intereses.
- c) En la realización de cursos pedagógicos, conservando para los presuntos infractores, los beneficios por su realización, desde el día de la suspensión hasta la reanudación de los términos de que trata este acto administrativo.
- d) El cobro de valor por patios a los vehículos inmovilizados por infracciones de Tránsito y Transporte.
- e) Suspender los términos procesales de derechos de petición y PQRS recibidos por la página institucional y por el BPMS.
- f) Suspender términos de contestación e interposición de recursos que proceden a las decisiones tomadas por la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo. Los términos suspendidos y relacionados anteriormente, se reanudarán automáticamente el día siguiente a la terminación de la cuarentena.

ARTICULO SEGUNDO: Extender la vigencia de las tarjetas de operación y tarjetas de control emitidas por la Secretaría de Movilidad de Envigado, de aquellos vehículos que debían tramitar su renovación dentro del tiempo decretado como cuarentena, hasta dos días posteriores a la culminación de la misma, sin que se exima de la obligación de renovar oportunamente los seguros de Responsabilidad contractual y Extracontractual a los que están obligados.

ARTICULO TERCERO: Extender la autorización de copar la capacidad transportadora de la empresa de transporte Público Colectivo COOTRASENVI, establecida en el decreto N° 0000509 del 12 de Noviembre de 2019, por el término que dure la cuarentena declarada por las autoridades.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir por la Dirección de Procesos Administrativos copia de la presente Resolución al Administrador del Sistema de Información Contravencional, con el fin de que se surtan las actualizaciones a las que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Las acciones que deban resolverse en los temas fijados por otras autoridades administrativas de control o judiciales deberán atenderse dentro del término fijado para tal fin.

ARTICULO SEXTO: Fijar copia de la presente Resolución, en un lugar visible de los puntos de atención a cargo de la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría de Movilidad de Envigado.

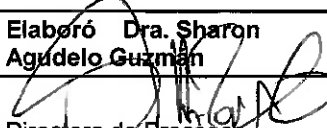
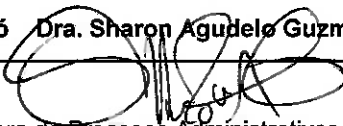
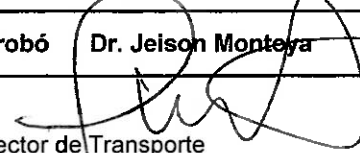
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la página Web institucional y en un lugar visible de las instalaciones de la Secretaria de Movilidad.

ARTICULO OCTAVO: Se deroga la Resolución 0253 del 18 de marzo de 2020.

Dada en Envigado., a los diez y ocho (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NICOLAS ARENAS HENAO
SECRETARIO DE MOVILIDAD ENVIGADO

| | | |
|--|--|--|
| Elaboró Dra. Sharon Agudelo Guzmán  Directora de Procesos Administrativos Secretaria de Movilidad | Revisó Dra. Sharon Agudelo Guzmán  Directora de Procesos Administrativos Secretaria de Movilidad | Aprobó Dr. Jelson Montoya  Director de Transporte Secretaria de Movilidad |
|--|--|--|